



CORNARE	Número de Expediente: 056070400934
NÚMERO RADICADO:	131-1432-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/12/2018	Hora: 10:29:20.3... Follos: 5

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución número 131-0246 del 09 de abril de 2014, otorga a la sociedad denominada sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** con NIT 900305698-5 a través de su representante legal, la Señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, un permiso de vertimientos; por un periodo de 10 años, para tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y agroindustriales, notificada por aviso el día 07 de mayo de 2014, vigente hasta el día 07 de mayo de 2024; en beneficio del predio identificado con FMI 017-30446 del Municipio de El Retiro.
2. Que Mediante los radicados 131-2164 del 09 de marzo de 2018 y 131-3477 del 27 de abril de 2018, la parte interesada presenta información relacionada con el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento.
3. Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita al predio y realizaron la evaluación de la información presentada por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, generándose el informe técnico con radicado 131-1057 del 8 de junio del 2018, en que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- *"El STARD del VIVERO TIERRA NEGRA no cumple con los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) para el parámetro de ST (74.3 mg/L), en relación al Acuerdo m198 de 2008 los parámetros de SST (91.1 mg/L), G y A (89.4 mg/L) incluyendo el parámetro de ST (74.3 mg/L) no cumplen con la eficiencia de remoción del 95%.*
- *El STARnD cumple con la remoción de plaguicidas ya que están por debajo del límite establecido en el Decreto 1594 de 1984.*
- *Se hace necesario aclarar si el filtro adicional que se encuentra después del sistema integrado (tanque séptico y F.A.F.A) hace parte del STARD, dado que se pudo observar en campo; pero no se evidencia su funcionamiento, no fue mencionado en el informe de caracterización y no ha sido reportado a la Corporación por la parte interesada y es objeto de modificación del permiso de vertimientos.*
- *El VIVERO TIERRA NEGRA ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0642 del 16 de agosto de 2017, con respecto a la mejora en las eficiencias de remoción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas reflejada en la caracterización presentada mediante el oficio con radicado 131-3477 del 27 de abril de 2018.*
- *Teniendo en cuenta que la disposición final al suelo de los efluentes del STARD y STARnD es combinada y llega al mismo campo de infiltración se hace necesario se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 del 16 de enero de 2010.*
- *Considerando que el vivero se encuentra en proceso de construcción y ampliación de la infraestructura física; obras para las cuales se debe evaluar detalladamente los diseños hidrosanitarios y confrontarlos con las redes existentes, para definir que ajustes y modificaciones deben realizarse en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en caso de que se proyecte realizar modificaciones al sistema de tratamiento se debe solicitar la modificación del permiso de vertimientos teniendo en cuenta lo*



establecido en el numeral 10.7.3.4. del Título J del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el cual establece que los tanques sépticos cuentan con uso limitado para un máximo de 50 habitantes”.

4. Que mediante resolución con radicado 131-0704 del 26 de junio de 2018, se requirió a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. *Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*
 - a. *Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*
 - b. *Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.*
 - c. *Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.*

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. Nivel freático o potenciométrico.
- b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran

presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento”.

5. Que mediante escrito con radicado 131-6295 del 2 de agosto del 2018, la parte interesada solicita el estudio de su caso con respecto a los requerimientos realizados por la Corporación, y solicitando unas prórrogas para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 131-0704 del 26 de junio del 2018.
6. Que mediante Oficio con radicado número CS-131-0960 del 11 de septiembre del 2018, la oficina jurídica de Cornare responde a lo solicitado por la parte interesada, reitera la necesidad de ajustar el permiso de vertimientos al Decreto 050 de 2018 y concede los tiempos solicitados.
7. Que en escrito con radicado 131-8000 del 08 de octubre de 2018, la parte interesada allega a esta Corporación información sobre el permiso de vertimientos, con respecto a los requerimientos hecho mediante Resolución con radicado 131-0704 del 26 de junio de 2018.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, lo que generó informe técnico con radicado 131-2334 del 28 de noviembre de 2018, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

“Sobre el recurso de reposición, presentada bajo el radicado 131-8000 del 8 de octubre3 del 2018:

- La parte interesada solicita se verifiquen los porcentajes de remoción obtenidos del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, STARD, pues según ellos hubo un error de digitación y si cumplen con el acuerdo de Cornare 198 de 2007.
- Se realizó revisión de las tablas de resultados que contienen los parámetros analizados a la entada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD), y se compararon con la tabla de porcentaje de remoción, evidenciándose un error de digitación donde se intercambiaron los resultados de BQO por los de SST, tal y como se evidencia a continuación:

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO ₅	444	0,034	0,0864	8,5	0,354	1,58
SST	702	0,034	0,0864	8,5	0,354	0,73
DQO	1519	0,034	0,0864	8,5	0,354	1,58

ST	968	0,034	0,0864	8,5	0,354	1,01
GRASAS Y ACEITES	249	0,034	0,0864	8,5	0,354	0,26

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO ₅	73,1	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,05
SST	50	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,03
DQO	219	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,14
ST	402	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,26
GRASAS Y ACEITES	42,8	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,03

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente; Kg/día	Carga Contaminante Efluente; Kg/día	Eficiencia %
DBO ₅	1,5804	0,0470	97
DQO	0,7304	0,0321	95,6
SST	1,5804	0,1407	91,1
ST	1,0071	0,2583	74,3
GRASAS Y ACEITES	0,2591	0,0275	89,4

En este caso los resultados de remoción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), del vivero Tierra Negra, para los siguientes parámetros serían: SST; 95.6%, DBO₅ 97%.

Observaciones de la visita:

- El día 22 de noviembre del 2018 se realizó visita conjunta con personal del vivero Tierra Negra (Jorge Mario Henao), sede ubicada en el Kilómetro 2, vía Don Diego – Llano grande.
- Se verifico la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en funcionamiento conformado por: dos trampas de grasas, sedimentador de dos compartimientos integrado con F A F A y una unidad terciario ésta última unidad no está registrada dentro del permiso de vertimientos.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está conformado por tanque de hidrolisis, y un tren de tratamiento conformado por: ladrillo picado, mármol triturado y carbón activado.
- El efluente de los sistemas domésticos y no domésticos se disponen en una caja de inspección para ser descargados conjuntamente a un campo de infiltración.
- Se pudo identificar que la quebrada Piedras Blancas; delimita el predio del vivero Tierra Negra; por el costado derecho, siendo afluente del río Negro.

26. CONCLUSIONES:

- Cornare mediante la Resolución número 131-0246 del 09 de abril de 2014, le otorgó a la sociedad denominada Vivero Tierra Negra un permiso de vertimientos por un término de 10 años, vigente hasta 07 de mayo de 2024.
- El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD implementado por el VIVERO TIERRA NEGRA, cuenta con las unidades de sedimentación, filtro FAF A y una unidad de tratamiento terciaria que no está registrada dentro del permiso de vertimientos.
- Revisado el informe de caracterización presentado por el VIVERO TIERRA NEGRA, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, sede Don Diego – Llanogrande, no cumple con los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co | App: Cornare Móvil | Teléfono: 520 11 70 - 546 16 16 | 23-Dic-15

porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) para el parámetro de ST (74.3 mg/L).

- ✓ Para los parámetros de SST (95.6 %) y DBO₅ (97 %), se cumple con las eficiencias de remoción del 95%, según el acuerdo de Comare 198 de 2008.
- ✓ Efectivamente por error de transcripción en el informe técnico número 131-1057 del 08 de junio, se anotaron os parámetros SST, DQO Errados, con el presente informe técnico se corrige el error, y se acohera el recurso de reposición interpuesto por la interesada con radicado número 131-8000 del 8 de octubre del 2018.
- Teniendo en cuenta que la disposición final al suelo de los efluentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD y del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas STARnD; es combinada y llega al mismo campo de infiltración se hace necesario que el interesado acoja los lineamientos establecidos en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
- El VIVERO TIERRA NEGRA ubicado en la Vereda Piedras Blancas El Retiro, Km 2 vía Don Diego – Llano Grande, es delimitado por el costado derecho por la quebrada Piedras Blancas, que es afluente del río Negro.

Con la información allegada por el interesado se da cumplimiento de forma parcial a los requerimientos hechos en la Resolución 131-0704 del 26 de junio del 2018, cumpliendo con 95% eficiencias de remoción SST y DBO₅; sin embargo no cumple en lo referente a: solicitud de modificación al permiso de vertimientos, no se presenta el cronograma de actividades para dar cumplimiento al acuerdo 050 del 2018”.

8. Que de acuerdo a lo anterior se pudo evidenciar que se presentó un error de digitación, en el informe técnico con radicado 131-1057 del 08 de junio de 2018, el cual generó la Resolución con radicado 131-0704 del 26 de junio de 2018, en la cual quedo consignado el mismo error, intercambiándose los resultados de BQO por los de SST
9. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a realizar la aclaración y subsanar la resolución con radicado 131-0704 del 26 de junio de 2018, de acuerdo a lo solicitado por la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR la Resolución 131-0704 del 26 de junio de 2018, en la estructura del acto administrativo denominada "Observaciones y Conclusiones del informe técnico con radicado 131-1057 del 08 de junio de 2018", y entiéndase que la tabla de porcentajes de remoción del sistema de vertimientos de la Sociedad TIERRA NEGRA S.A.S, quedará así:

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO						
PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO ₅	444	0,034	0,0864	8,5	0,354	1,58
SST	702	0,034	0,0864	8,5	0,354	0,73
DQO	1519	0,034	0,0864	8,5	0,354	1,58
ST	968	0,034	0,0864	8,5	0,354	1,01
GRASAS Y ACEITES	249	0,034	0,0864	8,5	0,354	0,26

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO ₅	73,1	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,05
SST	50	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,03
DQO	219	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,14
ST	402	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,26
GRASAS Y ACEITES	42,8	0,021	0,0864	8,5	0,354	0,03

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente; Kg/día	Carga Contaminante Efluente; Kg/día	Eficiencia %
DBO ₅	1,5804	0,0470	97
DQO	0,7304	0,0321	91,1
SST	1,5804	0,1407	95,6
ST	1,0071	0,2583	74,3
GRASAS Y ACEITES	0,2591	0,0275	89,4

Parágrafo: Para los parámetros de SST (95.6 %) y DBO₅ (97 %), se cumple con las eficiencias de remoción del 95%, según el acuerdo de Cornare 198 de 2008

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a Sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, a través de su Representante Legal que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **Solicitar** la modificación del permiso de vertimientos, debido a que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; implementado cuenta con una unidad de tratamiento terciario que aún no ha sido incluida dentro de la información del permiso de vertimientos, presentando diseño y memorias de cálculo de ésta unidad terciaria, como complemento al sistema de tratamiento existente.
2. En caso de continuar vertiendo al suelo los efluentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD y del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas STARnd;

deberá acogerse al Decreto 050 de enero 16 de 2018, según lo requerido mediante resolución 131-0704 del 26 de junio del 2018, artículo primero numeral 1.

3. Si como alternativa decide descargar los efluentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD y del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; a una fuente hídrica, deberá solicitar modificación del permiso de vertimientos dando cumplimiento a la resolución 0631 de 2015; donde deberá a demás:

3.1 **Ajustar** La Evaluación Ambiental del Vertimiento según términos de referencia resolución 050 de 2018, artículo 2.2.3.3.5.3.

3.2 **Ajustar** Plan de Gestión del Riesgo, evaluando riesgos de descarga a cuerpos de agua.

Parágrafo Primero. Deberá **Informar** a Cornare si continuará disponiendo los efluentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD y del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas STARD; al suelo o los dispondrán a una fuente hídrica, anexando cronograma de actividades según el caso. Para el cumplimiento del actual requerimiento contará con un plazo de treinta (30) días calendario luego de ser notificado por Cornare.

Parágrafo Segundo. Es de aclarar que tanto para la opción de descarga a suelo como a fuente hídrica, deberá solicitar modificación del permiso de vertimientos toda vez que el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas implementado cuenta con una nueva unidad de tratamiento terciaria que no está registrada dentro del permiso de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la Sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S** a través de su representante legal la Señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web, www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070400934

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyecto: Leandro Garzón.

Técnico: Yulian Alquibar

Fecha: 27/12/2018